

Dixeron, Con lo que en la Villa de Mandame yall 8.º de Mayo
de 1599 el Sr. D.º Antonio Nau.º Dip. que respecto de lo quando esta Villa
Abate deo Cauzon de Camuzenas y Pastizado tubo presente
quanto se demerita por Daño, y no la suya fuerza por ven notorios
los Beneficios, y que por leyes desta Concedida facultados
Pueblos, Considerando su Mayor Utilidad en los Cauzones
Para que los puedan tomar, aun, mediando la Reuencencia de
los Haciendaadores, y que en fuerza de lo traído sacozada
El Pueblo de la rebaza de los D.ºs en Obra Camuzenas
y Pastizado, y Contando con el beneficio como Elde que ven
diendose antes por semana seis u ocho Reales, y se consumen
de Ovejas unas a treynta Cuyos d.ºs en el d.º de Mayo de
dos meses importaban dos mil R.ºs por unas u menos, que se espe
riue por año las Camuzenas llegaban a mas de diez mil R.ºs
y mas de tres mil que auian de producir lo Pastizado de Paçaf
y Tendos y otras Cauzas hazen mas de quinze mil R.ºs por
ba de haberido interuenida esta Villa a sus vez. en d.º de Mayo
y Cauzon u lo menos en la mitad de lo que haian de contribuir
y pagar. y así, notando suyo que mediando de las razones de
reuerde deo Regim.º de su Sentia de Ovejas sin d.º de
y de lo que daudo primero se haia. de los D.ºs que se
dezeuidos en conformidad de lo notado.

El Sr. D.º Ignazio de puenca Dip. que atendida la notoria Utili
dad de que son los D.ºs de esta Villa en el d.º de Mayo y traído
hecho con D.º Luis Nau.º de Ovejas y practique el Regim.º
que esta Mandado por esta Villa por Decreto de d.º de Mayo
Decreto presente año

El Sr. D.º Pedro Souer Dip. de conforma con los dictámenes
de los D.ºs D.º Antonio Nau.º y D.º Ignazio de puenca
y Ovejas por el Sr. D.º Juan de Saza el Regim.º en
conformidad de lo notado por la Villa con el recaudador
de Rentas R.º. Conformandose con la mayor parte de lo notado
La Obra conuale sea notoria la Utilidad, al comun y por este
Medio evitan muchas malas Consequenzas, que se haze por
en la Considera.º de su Mag.º de.º del Sr. D.º Comis.º de las Indias

